

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht (Alemania) el 13 de marzo de 2009 — República Federal de Alemania/D, coadyuvantes: el Vertreter des Bundesinteresses beim Bundesverwaltungsgericht y el Bundesbeauftragter für Asylangelegenheiten beim Bundesamt für Migration und Flüchtlinge

(Asunto C-101/09)

(2009/C 129/11)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesverwaltungsgericht

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: República Federal de Alemania

Recurrida: D

Coadyuvantes: El Vertreter des Bundesinteresses beim Bundesverwaltungsgericht

El Bundesbeauftragter für Asylangelegenheiten beim Bundesamt für Migration und Flüchtlinge

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Constituye un grave delito común o un acto contrario a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas en el sentido del artículo 12, apartado 2, letras b) y c), de la Directiva 2004/83/CE⁽¹⁾ del Consejo, de 29 de abril de 2004, el hecho de que el extranjero haya estado integrado durante muchos años, como combatiente y como funcionario (incluso, durante un tiempo, como miembro de su órgano de dirección), en una organización (en este caso, el PKK) que, en la lucha armada contra el Estado (en este caso, Turquía), ha utilizado repetidamente también métodos terroristas y está incluida en la lista de personas, grupos y entidades del anexo a la Posición común del Consejo sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo, y que el extranjero de esa manera haya apoyado activamente su lucha armada desde una posición destacada?
- 2) En el caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿Exige la exclusión del estatuto de refugiado prevista en el artículo 12, apartado 2, letras b) y c), de la Directiva 2004/83/CE que el extranjero siga representando un peligro?
- 3) En caso de respuesta negativa a la segunda cuestión: ¿Exige la exclusión del estatuto de refugiado prevista en el artículo 12, apartado 2, letras b) y c), de la Directiva 2004/83/CE que se realice un examen de proporcionalidad en el caso concreto?
- 4) En caso de respuesta afirmativa a la tercera cuestión:

a) ¿Debe tenerse en cuenta, en el examen de la proporcionalidad, que el extranjero disfruta de la protección frente a la deportación con arreglo al artículo 3 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de 4 de noviembre de 1950, o con arreglo a disposiciones nacionales?

b) ¿Es desproporcionada la exclusión sólo en determinados casos excepcionales?

5) ¿Es compatible con la Directiva, en el sentido del artículo 3 de la Directiva 2004/83/CE, que al extranjero, a pesar de la existencia de una causa de exclusión con arreglo al artículo 12, apartado 2, de la Directiva y de la revocación del estatuto de refugiado con arreglo al artículo 14, apartado 3, de la Directiva, se le siga reconociendo derecho de asilo con arreglo al Derecho constitucional nacional?

⁽¹⁾ DO L 304, p. 12.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Firenze (Italia) el 13 de marzo de 2009 — Camar S.r.l./Presidenza del Consiglio dei Ministri

(Asunto C-102/09)

(2009/C 129/12)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale di Firenze

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Camar S.r.l.

Demandada: Presidenza del Consiglio dei Ministri

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se oponía el artículo 14 del Primer Convenio de Yaundé a la introducción por un Estado miembro de un tributo interno que grava los plátanos originarios de Somalia, no aplicado de hecho a los plátanos nacionales (cuya producción es totalmente inexistente o irrelevante) y no aplicable a ningún otro tipo de fruta nacional?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la cuestión anterior: El protocolo «Plátanos», adjunto al Convenio de Lomé entonces en vigor, ¿se oponía a la percepción de un impuesto incompatible con el artículo 14 del Primer Convenio de Yaundé para las importaciones en Italia de plátanos somalíes efectuadas en 1990, habida cuenta de lo dispuesto en dicho protocolo en relación con los protocolos análogos anexos a los anteriores Convenios de Lomé, y con el artículo 5 del Segundo Convenio de Yaundé?